

concesionario se negase a prestar el suministro alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Enagás, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.-La determinación de las tarifas de aplicación del suministro del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.-La presente concesión se otorga por el plazo que resta de la concesión original de conducción de gas por una red de gasoductos, otorgada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Durante dicho plazo, «Enagás, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.-El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Enagás, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas; o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.-La concesión se otorga sin perjuicios de terceros dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1976, normas para su aplicación o complementaria. Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicte sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Valencia, 24 de febrero de 1986.-El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Segundo Brú Parra.-5.988-C (29578).

11759 *ORDEN de 11 de marzo de 1986, de la Consejería de Administración Pública, por la cual se aprueba el escudo heráldico municipal de Vall de Gallinera (Alicante).*

El Consejero de Administración Pública, en el día 11 de marzo de 1986, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de Historia, ha dispuesto:

Artículo único.-Se aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el municipio de Vall de Gallinera de la provincia de Alicante, que quedará organizado de la siguiente forma:

«Escudo partido: 1.º De gules, un castillo de plata, terrazado de lo mismo, surmontado de un manguante de plata, sumado a una cruz latina de oro. 2.º De oro, un buey pasante de gules terrazado de sinople. Al timbre, corona real cerrada».

Valencia, 25 de marzo de 1986.-El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

11760 *ORDEN de 11 de marzo de 1986, de la Consejería de Administración Pública, por la cual se aprueba el escudo heráldico municipal de Benimarfull (Alicante).*

El Consejero de Administración Pública, en el día 11 de marzo de 1986, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de Historia, ha dispuesto:

Artículo único.-Se aprueba el escudo heráldico adoptado por el municipio de Benimarfull de la provincia de Alicante, que estará organizado de la siguiente forma:

«Escudo cortado y medio partido. 1.º De plata, una cepa de sinople, sobre un ribazo del cual mana una fuente. 2.º De oro, cuatro palos de gules (Jérica). 3.º De gules, tres cardos de or (Cardona). Al timbre, corona real cerrada».

Valencia, 25 de marzo de 1986.-El Consejero de Administración Pública, Vicente Soler i Marco.

11761 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita.*

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia ha sabido que, por Resolución de fecha 11 de marzo de 1986, ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación, derivada de permiso de investigación, que afecta exclusivamente a la provincia de Valencia, de la que se expresa número, nombre mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.306. Vanacloig. Sección C), arcilla. Seis. Chulilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 2 de agosto de 1978.

Valencia, 24 de marzo de 1986.-El Director, J. Barr Sorli.-1.651-D (30992).